CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio se notificó a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a saber:

Demandada	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
-Julio César Cuervo Gutiérrez	Enero 20/21 (Anexo 09, Cdno. principal digital)	Enero 22/21 5:00 p.m	Del 25 de Ene. A 05 de Feb. de 2021 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta

La persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales[1], como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

Febrero 17 de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00253
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **Scotibank Colpatria S.A.--** en contra del señor **Julio César Cuervo Gutiérrez** se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma al demandado, sin que se hayan propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020) se libró mandamiento de pago a cargo del señor **Julio César Cuervo Gutiérrez** y a favor de la **Scotibank Colpatria S.A.--,** por las

[1] http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=sidoju&action=FiltroListarTablaEntrantes&dato_0=1&dato_1=2020-10-16&dato_2=2020-11-06&datox1=22&datox2=%20&datox3=%20&datox4=&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox10=

sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 6, cuaderno principal.

La notificación al señor Julio César Cuervo Gutiérrez se surtió el 22 de enero de 2021, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el demandado no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del señor Julio César Cuervo Gutiérrez, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), visible en el anexo 6, cuaderno principal.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **R E S U E L V E:**

1º) Se ordena SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por **Scotibank Colpatria S.A.**-- donde es accionado, el señor **Julio César Cuervo Gutiérrez** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). (Anexo 6, cuaderno principal)

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de el demandado una vez avaluados rematense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguense a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5°) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 029 de febrero 19 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83248b5b21c23a20cbb3c4c256e42e8672252b5edb44bf6c7cd49115f99f12da
Documento generado en 18/02/2021 03:27:13 PM